

M. Bégou-Davia, *L'interventionisme bénéficial de la papauté au XIII<sup>e</sup> siècle. Les aspects juridiques*, Paris, De Boccard, 1997, 622 pp., ISBN 2-7018-0103-6.

El beneficio eclesiástico, destinado a proveer a la congrua sustentación del clérigo titular del mismo, ejerció una función importante en la Iglesia hasta el Código de Derecho Canónico de 1983, en el que sólo se le dedica el canon 1272, mientras que en el Código de 1917 se consagran 79 cánones (cáns. 1409-1488) a esta materia.

La literatura dedicada a la historia de los beneficios es verdaderamente dilatada, como puede colegirse de la bibliografía que se cita en este libro, que por otra parte está hecha con criterio selectivo en función del tema de esta monografía.

El tema de los beneficios eclesiásticos es enorme, por lo que se comprende que la autora de este libro, que fue en origen su tesis doctoral, se limite al intervencionismo pontificio en esta materia, asunto más que suficiente para una tesis doctoral, y que necesitaba un tratamiento monográfico como el presente.

El siglo XIII, elegido por la autora, es ciertamente el campo más fértil en la evolución histórico-jurídica de las reservas benéficas que se producen por obra y gracia de los Papas del siglo XIII, concretamente de Inocencio III, Honorio III, Gregorio IX, Inocencio IV, Alejandro IV, Urbano IV, Clemente IV, Gregorio XI, Juan XXI, Nicolás III, Martín IV, Honorio IV, Nicolás IV, Celestino V y Bonifacio VIII. La información que la curia pontificia poseía sobre los beneficios vacantes era puntual y precisa, conociéndose ejemplos ya desde 1130. Inocencio III justificará la intervención pontificia en la colación de tales beneficios basándose en la *plenitudo potestatis* del Papa. Si éste se encontraba en concurrencia con otros que tenían también derecho de proveer un beneficio, entonces el Romano Pontífice podía usar del derecho de prevención que le permitía saltarse a quienes estuviesen también en el derecho de proveer de titular tal beneficio. Otro derecho pontificio era el de la *exclusividad*, avocando a su fuero la provisión del beneficio de que se trataba. Pero la reserva más amplia y general era la de los beneficios vacantes *in curia*, es decir de aquellos cuyos titulares habían muerto en el camino hacia la curia, en la curia o de regreso de la misma. Y es bien sabido que el camino de la curia no criaba hierba debido a la intensa frecuentación del mismo por parte de eclesiásticos que aspiraban a beneficios, o para defender los que ya tenían. Inocencio IV usará largamente las reservas pontificias en el contexto de las luchas con Federico II. En el siglo XIV esta institución de las reservas con todos sus matices adquiridos a lo largo del siglo XIII será ya moneda corriente.

A. García y García